

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01019-19

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, en calidad de propietario, solicita a la – Corporación Autónoma Regional de Santander- **CAS- PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica **IMNOMINADA**, para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio “**LOTE NUMERO DOS (2)**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-47927** expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de **SAN GIL – SANTANDER**
- Recibo de operación Banco Agrario de Colombia No. 40180357 del 28 de Enero de 2019, con referencia de pago No. 91078237, por un valor de **CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$108.100.00)**.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de **Auto RGA No. 0097-019 del 12 de Marzo del 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Admite y da inicio al trámite a la solicitud formulada por el señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Concesión de aguas, así mismo se acepta la autoliquidación presentada por el peticionario y se ordena la práctica de una visita de inspección al sitio donde se encuentra la corriente, de igual manera, se dispuso realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el **INDERENA Y LA -CAS**, de la corriente objeto de este concepto, con el fin de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico.



Que se notificó el Auto RGA N° 0097 de Marzo 12 del 2019 mediante la diligencia de notificación personal el día 29 de Marzo del 2019, al Señor RUBEN DARIO SILVA VARGAS, en calidad propietario, el cual reposa en el folio 10 del expediente 210.20.00067.2019.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, se fija el Aviso No. 0097-019 DEL 12 de marzo de 2019, en un lugar público y visible de la alcaldía municipal de san gil y en la Oficina Sede Regional De Apoyo Guanentína De La Corporación Autónoma Regional De Santander –CAS-, y como resultado se emitió el Concepto Técnico RGA N° 0127 de Mayo del 2019 del cual se transcriben lo siguientes apartes de interés:

“(…) Que se realizó la visita de inspección ocular el día 29 de Marzo del 2019, al predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**, y al sitio de captación del agua de la fuente hídrica **INNOMINADA**, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios anteriormente citados.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, en calidad de propietario, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO LOTE NUMERO DOS (2): para acceder a la finca se toma la vía San Gil - Mogotes, hasta llegar al sitio conocido como El Cinco, donde se ubican unas placa huellas sobre la margen derecha de la vía, después de recorrer aproximadamente 1 kilometro, se encuentra una Y, tomando el ramal a mano izquierda se recorren aproximadamente 800 metros hasta llegar al sitio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO LOTE NUMERO DOS (2): El predio cuenta con una extensión superficial aproximada de Dos mil seiscientos ochenta metros, la vocación del suelo se encuentra destinada a cultivos agroforestales, el predio se encuentra mejorado con casa-habitación la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico, con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, duchas, y lavamanos, este sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses o presencia de malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental.

DESCRIPCIÓN DEL TANQUE SEPTICO PARA EL LOTE NUMERO DOS (2): El predio cuenta con un tanque séptico ubicado a una distancia aproximada de 15 metros de la vivienda y distante a cuerpos de agua de cualquier naturaleza, el tanque séptico está compuesto por una unidad de concreto de dimensiones de 1.80 m*1.80 m*2.00 m con una capacidad de aproximadamente 7.00 m³

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA

La fuente hídrica **INNOMINADA**, como se conoce en la región, se origina y/o nace en un sector dedicado a la protección forestal de la cuenca hidrográfica que aflora en la parte alta del lindero del predio de la Ladrillera Versalles, vereda Versalles, de propiedad de los señores **RAMIREZ** y el señor **MANUEL SILVA**, discurre en sentido oriente a occidente, por varios predios de la misma vereda entre los que están los predios de propiedad de los señores **DANIEL LOPEZ, MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SILVA, VICTOR VARGAS Y LUIS VARGAS**, para unirse a la corriente quebrada **LLANO DE PERICO**, posteriormente entregando sus aguas a la **QUEBRADA LA AFANADORA**, y más adelante desembocar al **RIO FONCE**, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, La franja forestal protectora de la corriente hídrica **INNOMINADA**, presenta una abundante cobertura vegetal con especies arbóreas tales como Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), Urumo (*Cecropia sp*), Manchador (*Vismia baccifera*), Tuno (*Miconia sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Orejo



17 OCT 2019

(*Enterolobium cyclocarpum*), Macanillo (*Mabea nitida*), entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

ESTE	NORTE	ALTURA	LUGAR
1107963	1213374	1646 m.s.n.m	Corriente Hídrica de donde se deriva el caudal.

Aprovechamientos de la Corriente Hídrica INNOMINADA

El aprovechamiento de la corriente hídrica **INNOMINADA**, se realiza directamente del cauce de la corriente mediante (1) una manguera de 2" de pulgada de diámetro, la cual recorre aproximadamente 60 metros, pasando a tubo PVC de una 1" pulgada, realizando una trayectoria de aproximadamente 30 metros, para reducir a ½" pulgada, hasta llegar a un pequeño tanque de almacenamiento ubicado en el predio de interés, líquido que se bombea por medio de una motobomba de ½ caballo de fuerza para el suministro de la vivienda.

2.1 USUARIOS DE LAS FUENTES HÍDRICAS.

En el punto de captación no se encontraron usuarios diferentes al peticionario, como tampoco aguas arriba, ni aguas abajo de la captación del interesado.

Revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, NO se encontró tramite alguna en esta oficina diferente al presente tramite.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO: El aforo se realizó por el método volumétrico, arrojando los siguientes datos:

AFORO CORRIENTE INNOMINADA

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	3	8	0	0,375
2	2,5	8	0	0,313
3	2,5	8	0	0,313
				0,333
Ajuste de caudal a la época de estiaje (0.60%)				0,600
CAUDAL TOTAL				0,133
Caudal Ecológico (20% del caudal total)				0,200
CAUDAL ECOLOGICO				0,027
CAUDAL BASE DE REPARTO				0,107

Tabla Cálculo del caudal

Se realizó aforo por el método volumétrico en el punto de captación, determinándose un caudal de **0,333 l/s**, el cual en época de máximo estiaje según lo manifestado por el interesado se reduce en un **60%**, es decir se reduce (**0,133 l/s**), se deja un caudal ecológico correspondiente al (**20%**) como remante para protección de microcuencas, un **0,027 Lts/seg**, dando como resultado un caudal base de reparto de **0,107 Lts/seg**.

REQUERIMIENTOS DE CAUDAL PARA EL PREDIO LOTE NUMERO DOS (2).

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Cantidad	Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Consumo una persona transitoria	0,001	2	0,00200
Abrevadero de una res	0,0006	2	0,00120
Riego de una hectárea	0,1	0,5	0,05000
	Total		0,0612

El caudal total requerido para el predio **LOTE NUMERO DOS (2)**, de la fuente hídrica **INNOMINADA**, es de **0,0612 l/s**, equivalente al **57,20 %** del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es de **0,107 l/s** el recurso hídrico será para uso doméstico de Cuatro (4) personas permanentes, Dos (2) personas transitorias, Abrevadero de Dos (2) Bovinos y Riego de 0,5 Hectáreas, en beneficio del predio **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas de la corriente hídrica Innominada, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**, cuya solicitud se realizó para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**

Que realizados los aforos en la corriente hídrica objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión **NO** se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, **NO** se encontró Expediente de Concesión de Aguas, ni trámite alguno a nombre del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, excepto al trámite que se diligencia en el presente Expediente.

Que realizado el balance hídrico de la captación de la corriente hídrica **INNOMINADA**, se determinó que la disponibilidad del recurso hídrico para otorgar nuevas Concesiones de Aguas de esta corriente es de **0,0458 l/seg**, que corresponde al **42,82 %**, del caudal base de reparto que es **0,0640 l/seg**.

Que una vez hecha la visita se verificó que la corriente Hídrica **INNOMINADA**, que aflora en la parte alta del lindero del predio de la Ladrillera Versalles, vereda Versalles, de propiedad de los señores **RAMIREZ** y el señor **MANUEL SILVA**, discurre en sentido oriente a occidente, por varios predios de la misma vereda entre los que están los predios de propiedad de los señores **DANIEL LOPEZ, MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SILVA, VICTOR VARGAS Y LUIS VARGAS**, para unirse a la corriente quebrada **LLANO DE PERICO**, posteriormente entregando sus aguas a la **QUEBRADA LA AFANADORA**, y más adelante desembocar al **RIO FONCE**, cuenta con caudal base de reparto suficiente para otorgar los requerimientos solicitados por el predio **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**, de propiedad del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**.

Que otorgada la Concesión de aguas de la corriente hídrica **INNOMINADA** que aflora en la parte alta del lindero del predio de la Ladrillera Versalles, vereda Versalles, de propiedad de los señores **RAMIREZ** y el señor **MANUEL SILVA**, discurre en sentido oriente a occidente, por varios predios de la misma vereda entre los que están los predios de propiedad de los señores **DANIEL LOPEZ, MARIA DEL CARMEN VARGAS DE SILVA, VICTOR VARGAS Y LUIS VARGAS**, para unirse a la corriente quebrada **LLANO DE PERICO**, posteriormente entregando sus aguas a la **QUEBRADA LA AFANADORA**, y más adelante desembocar al **RIO FONCE**, a nombre del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, en beneficio del predio rural denominado **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**, en

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



17 OCT 2019

un caudal de **0,0612 l/s**, equivalente al **57,20%** del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es **0,107 l/s**, la disponibilidad de recurso hídrico para futuras concesiones es de **42,80 %** equivalente a **0,0458 l/s**.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud del peticionario, se harán de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

Que, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el transcurso de la visita no se presentaron oposiciones a la diligencia. Habiéndose surtido el trámite y procedimiento del Art. 57 del Decreto 1541 de 1978, en cuanto a la fijación del respectivo avisto de la Concesión de Aguas, donde se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita realizada, en un lugar público de la inspección de policía de la Alcaldía del municipio de **SAN GIL**, a nombre del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237** expedida en **SAN GIL-SANTANDER**, propietario del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que según el Título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0m distante de árboles de cualquier punto de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, en sus artículos **2.2.3.2.7.3** y **2.2.3.2.7.4**, se sugiere otorgar la presente Concesión de Aguas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria correspondiente, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".



17 OCT 2019

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse abocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a nombre del señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER, de la fuente hídrica INNOMINADA, para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio denominado **LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **VERSALLES** del municipio de **SAN GIL** departamento de **SANTANDER**, la cual aflora en la vereda **VERSALLES**, en un caudal de **CERO PUNTO CERO SEISCIENTOS DOCE (0,0612 l/s)**, equivalente al **57,20%** del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es **CERO PUNTO CIENTO SIETE (0,107 l/s)**, para uso doméstico de Cuatro (4) personas permanentes, Dos (2) personas transitorias, Abrevadero de Dos (2) Bovinos y Riego de 0,5 Hectáreas, en beneficio del predio de sus propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la Concesión queda obligado a mantener y conservar las Franjas Forestales Protectoras de la corriente otorgada, con la cobertura boscosa que posee en la actualidad, además de mantener aislamiento en el área perimetral del nacimiento de agua y los lugares de captación.



ARTÍCULO TERCERO: El señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, en su condición de usuarios de la fuente hídrica, debe contribuir en forma activa en el desarrollo de actividades de cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de la Franja Forestal Protectora de la Corriente Innominada, de la que se le otorgará la Concesión de Aguas; de igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los Recursos Fauna, Flora, Suelo, Aire e Hídrico de estas microcuencas.

ARTICULO QUINTO: Los terrenos y áreas a ser cercadas, aisladas, conservadas y reforestadas se ejecutarán en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.18.2**. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (**Decreto 1076 de 2015**). "entendiéndose como Franjas Forestales Protectoras de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de cien (**100 metros a la redonda**), medidos a partir de su periferia y una franja no inferior a treinta (**30 metros de ancho**), paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la Concesión deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR al señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.078.237 expedida en SAN GIL-SANTANDER**, que deberá instalar llaves terminales o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, efectuándoles mantenimientos a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

ARTICULO OCTAVO: OTORGAR Concesión de Aguas por un término de cinco (05) años, como lo establece el **Decreto 1076 de 2015**, en sus artículos **2.2.3.2.7.3** y **2.2.3.2.7.4**, contados a partir de la ejecutoria correspondiente, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una Concesión de Aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo.

ARTÍCULO NOCENO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el incumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



17 OCT 2019

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No.210.20.00067.2019.

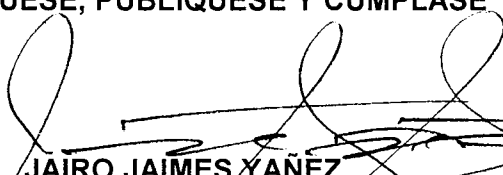
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al Señor **RUBEN DARIO SILVA VARGAS**, quien se podrá localizar en predio denominado LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la Vereda VERSALLES del municipio de SAN GIL -SANTANDER. Celular: 3165803810. Correo Electrónico. Ruben50428@hotmail.com. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

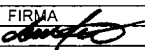
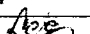

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

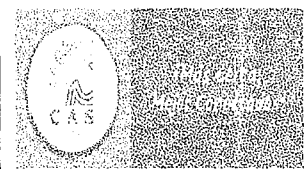


JAIRO JAIMES YAÑEZ

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS. (E)

Expediente 210.20.00067.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Angélica Johanna Delgado Gómez	
Vo.Bo	Dra. Nidya Yonahira Gómez Uribe	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En _____ a los _____ días del mes de _____ del año 20____ hora _____
 notifique personalmente al señor (a) _____
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No _____ expedida en _____ en calidad
 de _____, el contenido de la Resolución (),
 Auto (), Autorización () Número _____ de fecha _____, proferida por la
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

___ Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación
 Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: ___ cinco días o ___ diez días hábiles siguientes a la fecha de
 notificación.

___ **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma *[Handwritten Signature]* Teléfono 316 5803 810
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos _____ Firma _____

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
 Concepto Técnico (), Número _____ de fecha _____ No de Folios _____
 Expediente No _____
 Asunto _____
 Municipio _____
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 8-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Inicio | Bandeja | Recibidos | Enviados | Borrados | Buzón | Archivos | Favoritos | Configuración

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRO...

Mensaje 1 de 205

De: señorrubensilva@cas.gov.co
Destinatario: rubensilva@roundcube.com
Fecha: Mié, 05:13

SAN GIL 24 DE ABRIL DE 2020

**NOTIFICACIÓN CORREO EL...
RESOLUCIÓN SAO No 1019-...**

SEÑOR
RUBEN DARIO SILVA VARGAS
CIUDAD

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO ENVIAR FORMATO DE NOTIFICACIÓN QUE DEBE SER FIRMADO CON HUELLA
CON EL FIN DE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SAO No 1019-2019. LUEGO DE DILIGENCIAR
EL FORMADO, ESTE DEBE SER ENVIADO A ESTA MISMA DIRECCIÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. TAMBIÉN ENVIÓ DIGITAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN

PAGO DE PUBLICACIÓN CUENTA DE AHORROS BANCO AGRARIO NO 4-0345-381200-1
CONVENIO 14468
POR VALOR DE \$ 42.692

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU PRONTA COLABORACIÓN

SEÑOR
GONZALO CAROLINA RODRIGUEZ
Administración de Empresas
C.C. Buenavista

Redactor Asunto Mensajes Fecha Enviar Borrar Imprimir Archivos Herramientas Más

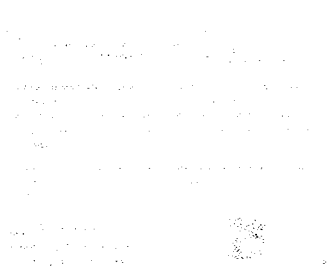
DOCUMENTO FIRMADO RUBEN DARIO SILVA VAR...

Mensaje 11 de 310

De: RUBEN DARIO SILVA VARGAS <rubensilva@ps.gov.co>
Fecha: jueves 25 de junio de 2020 a las 10:05:00 AM
Asunto: DOCUMENTO FIRMADO RUBEN DARIO SILVA VARGAS



001.jpg (~1,0 MB)

Libra de virus, www.avg.com



001.jpg

~1,0 MB [Ver imagen](#) [Descargar](#)

	AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	Código: E-PAO-41
		Versión: 03
		Página: 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 12/09/2016
<p>El señor (a): RUBEN DARIO SILVA VARGAS C.C o NIT 91.078.237, expedido en SAN GIL, en calidad de CONCESIONADO, AUTORIZÓ a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- para ser notificado de los Actos Administrativos que proceera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico) en la siguiente dirección electrónica rubens0425@hotmail.com.</p> <p>Los actos administrativos y actuaciones que autenzo Notificar corresponden al trámite del Expediente 210.20.00067.2019 - concesión de aguas, en esta ocasión la Resolución SAO No 1019 de 17 de octubre de 2019.</p> <p>  FIRMA </p> <p> NOMBRE: RUBEN DARIO SILVA VARGAS CÉDULA: 91.078.237, expedida en SAN GIL. </p>		





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

20/02/2023 15:19:47 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 90027066

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$48,692.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91078237

Ref 2: rubendariosilvavargas

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Ruben Dario Silva Vargas

C.C. 91078237

Cel: 3232763775.

EXP: 0067-2019.

San Gil
Oficina
Cajero: Aguilar